

22-19

1895

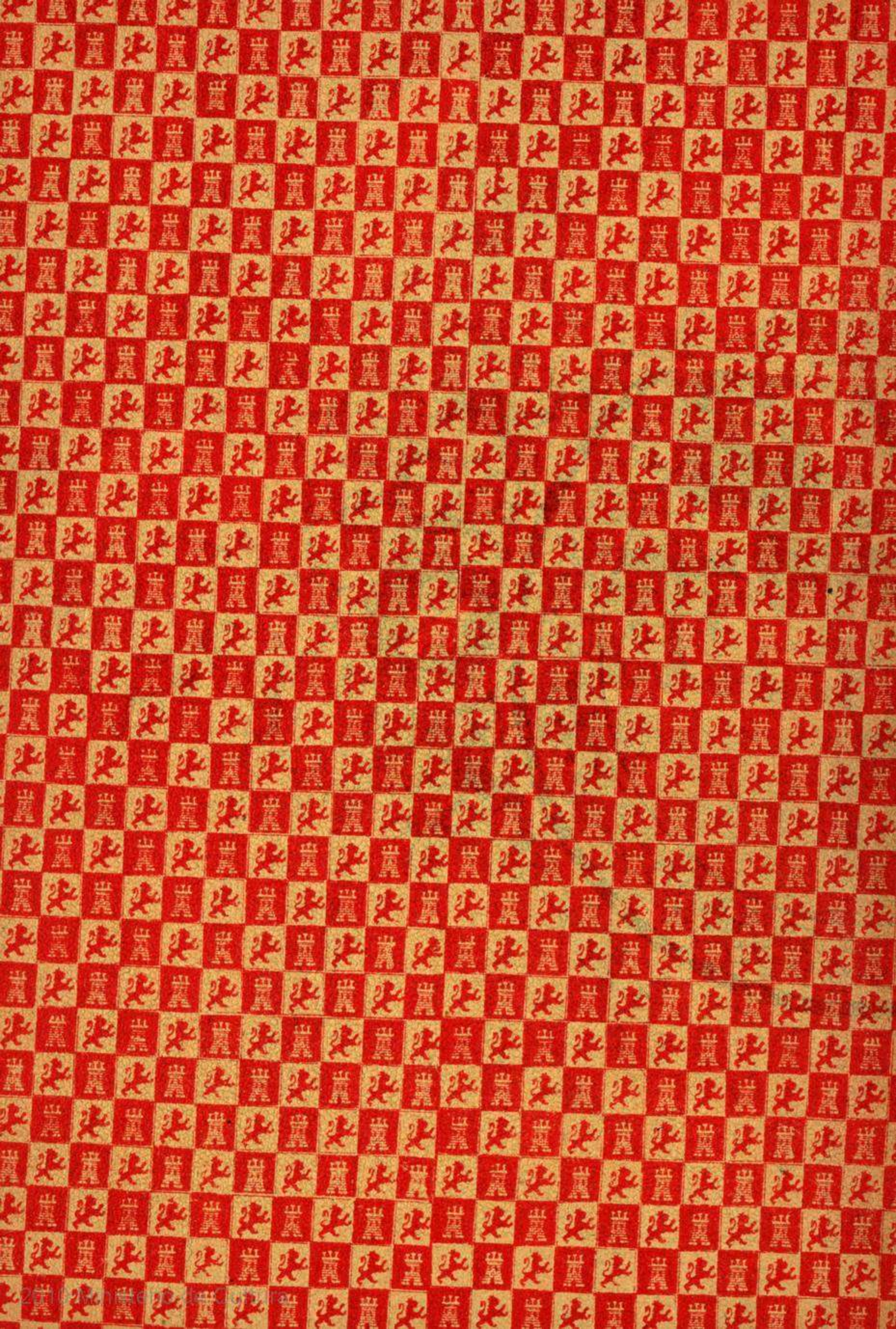


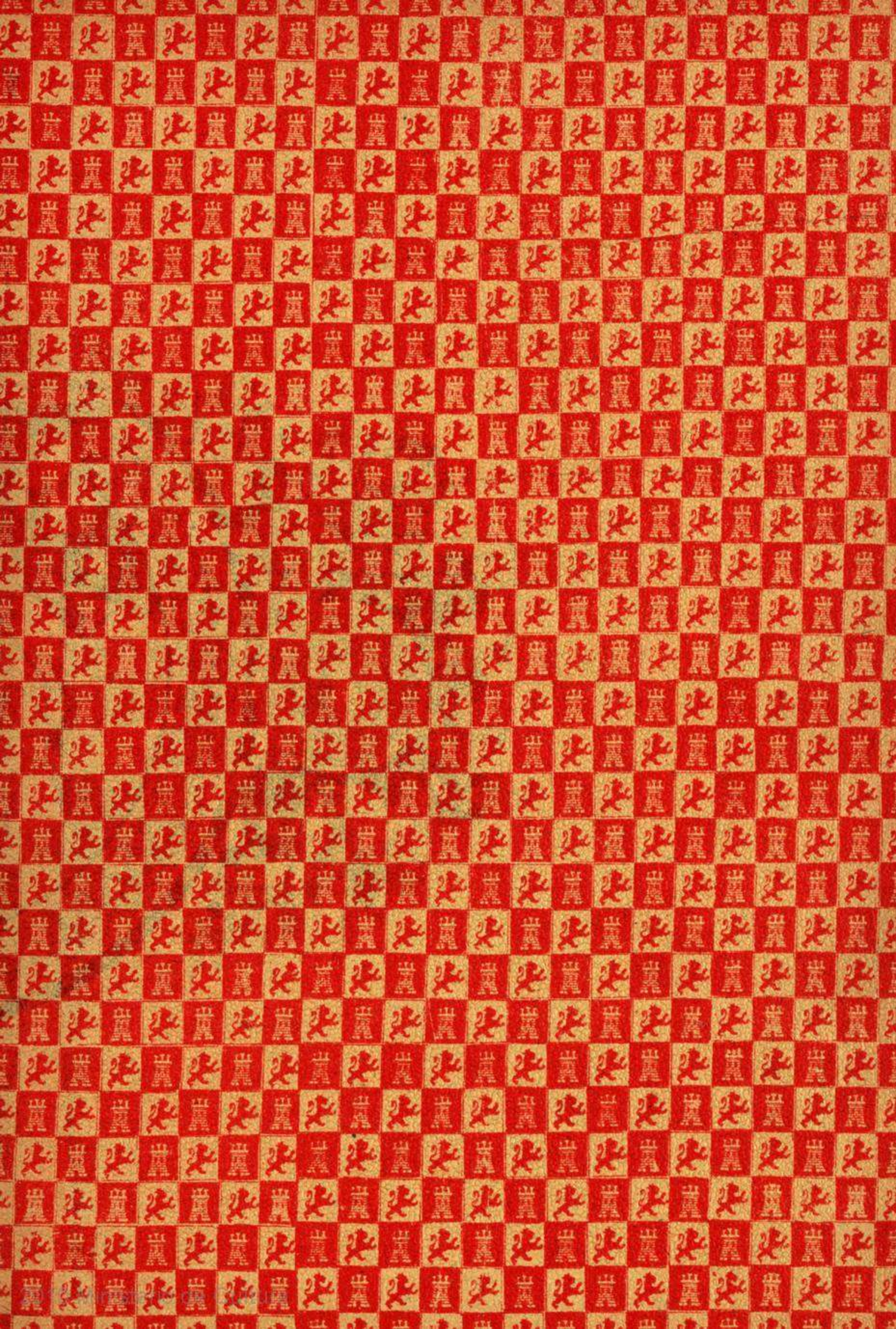
EXPOSICION REGIONAL

FILIPINA

MANILA 23 DE ENERO DE 1895







B-11

7599

EXPOSICIÓN REGIONAL

FILIPINA





Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

ADVERTENCIA

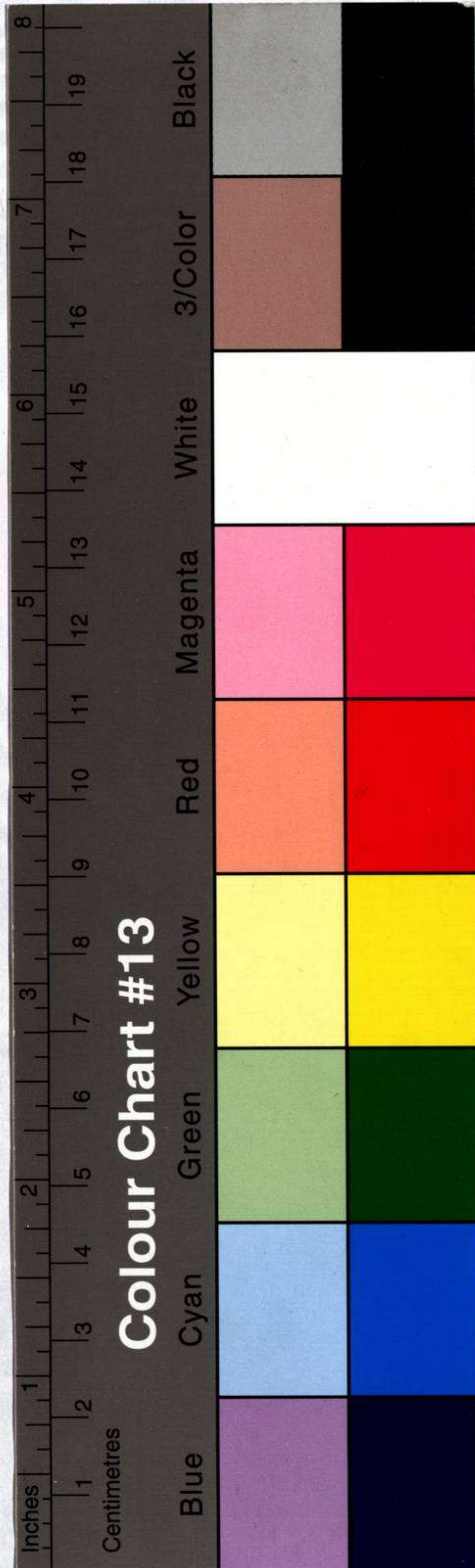


L 23 de Enero del año próximo de 1895, día de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ha sido designado para la apertura de la primera Exposición regional, que se celebra en estas Islas.

Hasta ahora, y en épocas distintas, se han visto dignamente representados los productores filipinos en las exposiciones universales de Filadelfia, París, Viena y Barcelona, en la Colonial de Amsterdam y en la que se celebró en Madrid como preparación de certámenes que en lo sucesivo hubieran de verificarse en este Archipiélago.

Ha llegado, por lo tanto, el momento previsto y deseado por S. M. el Rey D. Alfonso XII, de grata recordación, y por el digno Ministro que refrendó el Real Decreto de convocatoria de aquella Exposición memorable. El expedido en 9 de Marzo último por el Excelentísimo Sr. Marqués de Peña-Plata, Gobernador General de este Archipiélago, no solo ha venido á cumplir aquellos deseos, sino á llenar una necesidad sentida, á satisfacer la aspiración legítima de todas las fuerzas vivas de estas Islas, de todos cuantos se interesan por su prosperidad.

La exposición suscrita por el Excmo. Sr. D. Angel Avilés, Director General de Administración Civil é iniciador de tan fecundo pensamiento, el Decreto de la primera Autoridad de este Archipiélago, el Reglamento y Programa de la Exposición de que se trata, documentos todos que á continuación se insertan, y la circular que el ilustre Marqués de Peña-Plata ha dirigido con fecha 15 del corriente á los gobernadores de todas las provincias de este territorio, definen claramente el carácter, alcance y transcendencia de dicho Certámen. Después de tan ele



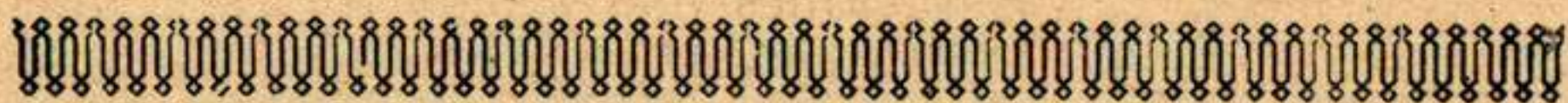
vadas y oportunas excitaciones y advertencias, solo cumple á la Comisión Directiva de la Exposición Regional manifestar á los agricultores, ganaderos, comerciantes, industriales, artistas y hombres de ciencia interesados en el progreso moral y material de Filipinas, á cuantos fecundan con su trabajo estas tierras benditas por la Divina Providencia, á cuantos abrigan en su corazón y en su conciencia el sentimiento de la Pátria y el deber de cooperar á su engrandecimiento, que en este momento solemne y decisivo van á poner de manifiesto los productos naturales del suelo, los frutos de su trabajo y de su industria, van á demostrar á España que tiene en estas tierras oceánicas hijos tan dignos de su afecto como sus hermanos de América, van á hacer ver á los imperios y colónias vecinas y á todos los países cultos, que pueden estrechar los lazos mercantiles que á ellos nos unen con ventaja para todos y que Filipinas, guiada por España y á la sombra de su bandera, avanza rápidamente por el camino del progreso, formando en el concierto de los pueblos civilizados.

La Comisión Directiva ruega también á los RR. y DD. Curas Párrocos de este Archipiélago, siempre, interesados en el bienestar moral y material de sus feligreses, que les ayuden con su consejo y les estimulen con su ejemplo para que concurran á la primera Exposición Regional que se celebra en estas Islas, segura, como lo está, de que estos naturales, dóciles siempre á sus excitaciones, corresponderán á ellas una vez más, con tanto más motivo, cuanto que solo tienen por objeto su felicidad.

Se considera también muy honrada al dirigirse á los habitantes de los imperios de China y el Japón, y á los de las colonias portuguesas, inglesas, francesas y holandesas, para manifestarles que en el caso de que favorezcan el Certámen con su presencia y con la exhibición de los productos de su industria, serán acogidos como hermanos y considerados bajo el pié de una exacta igualdad con los expositores nacionales.

Manila, 31 de Agosto de 1894.

La Comisión directiva.



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

Excmo. Sr.

La facilidad de comunicaciones que entre los pueblos más distantes establecen los barcos de vapor, los ferro-carriles y las líneas telegráficas, terrestres ó submarinas han creado vías numerosas para el transporte y cambio de productos entre los países más lejanos, aumentado de una manera considerable la suma de bienes de que puede disponer el hombre culto y el bienestar de todas las clases.

Pero este bienestar solo lo alcanzan en los modernos tiempos, los pueblos que por su ingenio y actividad, más que por los privilegios naturales de que disfrutan, logran salida fácil y colocación segura á sus productos, merced á la bondad de las condiciones con que los enriquecen y á la baratura de los precios á que los venden.

No cabe la paralización ni el quietismo en estos tiempos en los que la lucha por la existencia es cada vez más empeñada y no son ciertamente los países más favorecidos por la Naturaleza, los que llevan en ella la mejor parte, á causa sin duda, de que la fertilidad del suelo y la suavidad del clima no estimulan al hombre con el aguijón de las múltiples necesidades que afligen á la humanidad en latitudes menos favorecidas.

La inteligencia y el trabajo suplen con exceso las ventajas naturales y preciso és, por lo tanto, que los pueblos, hasta hace poco tranquilos y sin necesidades por la falta de comparaciones, se apresten á la lucha del trabajo, si no quieren ser arrollados por la competencia.

Así lo comprendió el ilustre estadista que se hallaba al frente del Ministerio de Ultramar cuando se dictó el Real Decreto de 19 de Marzo de 1886 en el que se convo-

caba al certámen filipino que tuvo lugar en Madrid en el siguiente año, preparación, según se exponía en el preámbulo de dicho Real Decreto, de otro de productos españoles que habría de celebrarse, más adelante, en la capital de este Archipiélago y por más que no cabe sujetar á peso y á medida los resultados de este linage de concursos, fuerza es reconocer que el realizado en Madrid en 1887 estrechó los indestructibles lazos que unen á la Metrópoli con estas provincias españolas y difundió en la Madre Pátria conocimientos antes ignorados acerca de las costumbres, riqueza, artes é industrias de los habitantes de estas Islas.

Siete años van transcurridos desde aquella época memorable para el progreso moral y material de Filipinas y ya es tiempo de hacer un alarde de las fuerzas productivas, de la actividad mercantil é industrial y del valor de los productos de este suelo, de estudiar y demostrar á todos, de una manera práctica y tangible, los medios con que se cuenta para aumentar las cosechas y mejorar los frutos, abrir nuevos caminos á la industria y estudiar medios más activos y eficaces de ensanchar el rádio de acción mercantil, aumentando al mismo tiempo la intensidad de la exportación tanto en cantidad como en valor.

Nada tan eficaz para este objeto á juicio de este Centro directivo, como la celebración de una Exposición regional, dadas las condiciones en que esta Capital se encuentra, Exposición á la que puedan concurrir, si así les conviniese, los súbditos de las naciones y colonias vecinas á estas Islas, sin invitar oficialmente á sus gobiernos para ello.

Con objeto de alcanzar en breve plazo el fin de que se trata, dentro de las condiciones que permiten el ornato de esta Capital, los recursos con que cuenta para el cómodo albergue de los concurrentes á un certámen, la difícil comunicación con las provincias del interior y otras circunstancias que no pueden improvisarse ni exigirse á un municipio que no ha contado hasta hoy con vida pròpia ni con ingresos bastantes

á llenar las necesidades de un pueblo culto, tuvo la honra de proponer á V. E. esta Dirección general en 2 de Septiembre del año último la celebración de una Exposición regional en Manila cuya inauguración coincidiese con la festividad cívico-religiosa de S. Andrés, que se celebra anualmente el día 30 de Noviembre para conmemorar la victoria obtenida por las armas españolas sobre el pirata Li-Ma-Hong en igual fecha del año 1574.

Admitida por V. E. en principio la idea de que se trata, como acoge siempre todas las que tienden á la prosperidad y engrandecimiento de estas Islas, pasó la propuesta sucesivamente á informe de la Junta Central de Agricultura, Industria y Comercio, Cámara de Comercio, Real Sociedad Económica de Amigos del País y Consejo de Administración de estas Islas, corporaciones que han coincidido con esta Dirección general en lo esencial del pensamiento, si bien discrepan la Cámara de Comercio y la Sociedad Económica en cuanto á su extensión, creyendo que debe alcanzar este certámen á los productos de los países todos situados al sur del canal de Suez; por último, terminado el periodo de información y ante la conveniencia de emprender cuanto antes la organización del concurso de que se trata, solicitó V. E. telegráficamente del Ministerio de Ultramar, la autorización del gasto necesario para dicho objeto calculado en pfs. 100.000 autorización que ha sido concedida por telegrama de dicho Ministerio.

Por todo lo expuesto, el Director general que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. E. el adjunto proyecto, de decreto, el de Reglamento para la convocatoria y régimen de la Exposición regional de Filipinas, que ha de celebrarse en esta Capital á fines del corriente año, si V. E. estima conveniente la realización de este proyecto, así como el programa y presupuesto á los que ha de sujetarse dicho Certámen.

Manila, 8 de Marzo de 1894.

Excmo. Sr.,

ANGEL AVILÉS.



GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

ADMINISTRACIÓN CIVIL.

Manila, 9 de Marzo de 1894.

Considerando la conveniencia de aquilatar las fuerzas productoras de estas Islas, continuando la obra inaugurada por el Real Decreto de 19 de Marzo de 1886 y cimentando así empresas análogas sucesivas de mayores alientos y más dilatados horizontes, que habrán de realizarse á medida que el progreso de este Archipiélago y de su Capital lo permitan, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Administración de estas Islas, Real Sociedad Económica de Amigos del País de Filipinas, Junta Central de Agricultura, Industria y Comercio y Cámara de Comercio de Manila, usando de la autorización telegráfica concedida por el Ministerio de Ultramar y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Administración Civil, este Gobierno general dispone lo siguiente:

1.º Para solemnizar en lo posible en este año la festividad de San Andrés, Patrono de esta M. N. y S. L. Ciudad y la conmemoración de la victoria obtenida por las armas españolas sobre la escuadra del pirata Li-Ma-Hong en el año de 1574 se inaugurará el día 30 de Noviembre próximo venidero una Exposición regional de Filipinas, á la que podrán concurrir las empresas, sociedades, propietarios, industriales y artistas nacionales y extranjeros que deséen tomar parte en el certámen.

2.º Para organizar y dirigir la Exposición de que se trata, se crea, bajo mi presidencia, una Junta ge-

neral en la que tendrán representación las órdenes religiosas, el Ejército, la Armada, la Administración pública, los establecimientos de enseñanza, la agricultura, la industria, el comercio y las artes. Los vocales de dicha Junta, serán nombrados por este Gobierno general.

Será Vice-Presidente de la misma Junta el Director general de Administración civil y Secretario general el Jefe del Servicio agronómico Director de la Escuela de Agricultura de Manila.

3.º Habrá una comisión cuyos vocales serán también nombrados por este Gobierno general, encargada de dirigir inmediatamente los trabajos de instalación necesarios para el certámen á que este decreto se refiere.

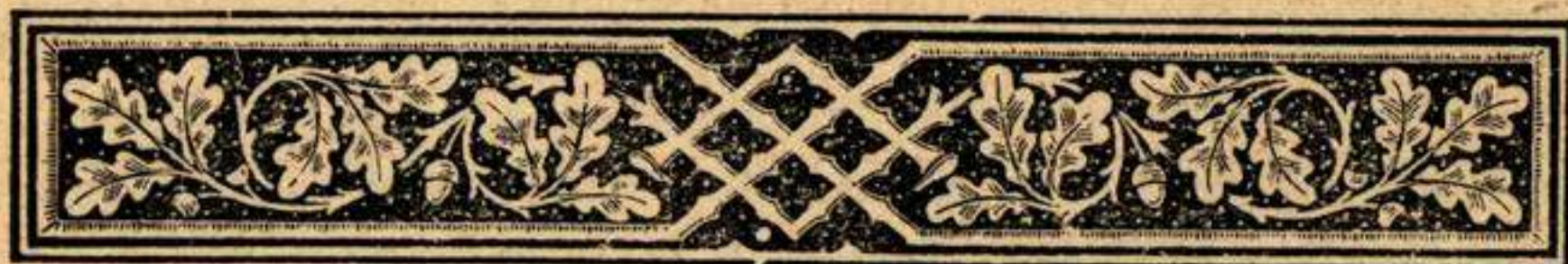
4.º Dicha Exposición, tendrá lugar en los terrenos que el Estado posee en el arrabal de la Ermita donde se halla establecida la Escuela de Agricultura, cuyo edificio, convenientemente dispuesto, servirá de pabellón central.

5.º Se aprueba el Reglamento para el régimen de la Exposición, así como el programa y presupuesto á los que debe sujetarse el mismo certámen redactados por la Dirección general de Administración civil.

6.º Los gastos que ocasione dicha Exposición regional, se aplicarán al crédito de \$ 100.000 autorizado telegráficamente con este objeto por el Ministerio de Ultramar.

Comuníquese, publíquese, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Dirección general de Administración civil para su cumplimiento.

BLANCO.



PROGRAMA

PARA LA EXPOSICIÓN REGIONAL DE FILIPINAS DE 1894

SECCION I.^a

1.^{er} grupo: Orografía é hidrografía.—Descripciones, planos ó relieves de montes, cordilleras ó regiones montañosas.—Id. de cuencas hidrográficas.—Aplicaciones de estos estúdios.—Fuentes naturales, aguas potables.—Hidrografía marítima; planos y estúdios.—Estúdios geográficos de regiones ó provincias de estas Islas.—Aguas minerales.—Descripciones y planos de los manantiales y regiones en que se encuentran.—Análisis de estas aguas, muestras de las mismas, aplicaciones terapéuticas, estadísticas de los resultados obtenidos en los tratamientos, comercio de las aguas minerales, sus precios, cantidades vendidas.—Balnearios.—Planos, construcciones, organización, régimen y tarifas de los mismos.—Estadísticas de concurrencia y de los resultados obtenidos.

2.^o grupo: Geología.—Descripciones memorías ó monografías geológicas.—Planos, cortes, dibujos ó relieves.—Muestrarios de rocas, minerales y fósiles que tengan por objeto ilustrar las memorías, planos ó cortes, ó que convenientemente clasificados sirvan para dar idea de una región del Archipiélago.—Análisis químicos y microscópicos de rocas minerales y fósiles.—Hidrografía interna: alumbramiento de aguas, pozos artesianos.—Vulcanología; descripciones, planos, relieves, dibujos y rocas de volcanes ó regiones volcánicas.—Seismología; estúdios, estados, planos y curvas que se refieren á terremotos.—Aparatos de todas clases y métodos de estúdios sistemáticos.

3.^o grupo: Antropología, estudios etnográficos, craneología.—Lenguaje y escritura de los habitantes de estas Islas no civilizados, religiones, ritos, costumbres.—

Tatuages, armas, trages, habitaciones, ídolos, utensilios domésticos.—Artes é industrias.

4.º grupo: Minería.—Descripciones del yacimiento y explotación de canteras de todas clases.—Muestrarios de los productos brutos y elaborados.—Fabricación de la cal.—Cales hidráulicas ó cementos.—Fabricación de pólvoras de regocijo.—Descripciones de criaderos metalíferos, de su yacimiento y explotación, proyectos, memorias planos, cortes y dibujos.—Muestrarios industriales de minerales metálicos.—Análisis y ensayos docimásticos de minerales metálicos.—Preparación mecánica de las menas industriales.—Descripciones, proyectos, análisis, ensayos y laboreo de criaderos de carbón.—Muestrarios de carbón.—Preparación mecánica, ó lavado de carbones.—Aprovechamiento de menudos.—Modelos ó aparatos, máquinas y herramientas para el arranque, ventilación, alumbrado, extracción y transportes interior y exterior de los minerales metálicos y combustibles.—Modelos ó aparatos y máquinas para la preparación mecánica ó lavado de minerales metálicos y combustibles.—Estadística minera: estados, producción, precios de costo y de transporte, mercados, comercio, etc.—Comparación con los productos extranjeros ó de las colonias próximas.

5.º grupo: Metalúrgia.—Descripciones, memorias planos, cortes y dibujos de los procedimientos de beneficio de los minerales.—Fundiciones y procedimientos aplicables á los minerales de cobre filipino.—Id. de los de hierro.—Id. de los de azufre.—Análisis y ensayos docimásticos de minerales y productos metalúrgicos.—Muestrarios de minerales y productos metalúrgicos.—Fundentes y combustibles empleados.—Análisis y muestras.—Productos obtenidos, en bruto ó manufacturados.—Refundición de materiales y aleaciones.—Aplicaciones.—Productos elaborados.—Modelos y hornos; aparatos y herramientas empleados.—Estadística, producción, precios, exportación é importación de metales en bruto y manufacturados.

6.º grupo: Meteorología.—Memorias y estudios meteorológicos.—Cuadros y curvas relativos al mismo asunto.—Instrumentos meteorológicos:—Observatorios;

meteorológicos: su organización, trabajos y publicaciones.—Estudios relativos á fenómenos magnéticos.—Memorias ó monografías relativas á fenómenos especiales.

SECCION 2.^a

1.^{er} grupo Colecciones ó ejemplares vivos, ó conservados por cualquier procedimiento, de animales útiles ó perjudiciales.—Productos animales.—Pielés, cuernos, plumas, nidos, dientes, nácar, perlas, etc.

2.^o grupo: Utensilios y artefactos usados en la caza: armas, lazos, trampas, redes etc.

2.^o grupo: Utensilios y artefactos usados en la pesca: corrales, redes, nasas, anzuelos etc. Modelos de embarcaciones de pesca.

4.^o grupo: Reglamentación de la pesca: impuestos, limitaciones.

5.^o grupo: Industrias pesqueras.—Muestras de los diferentes procedimientos de salazon y conservación—Comercio interior y exterior de artículos de esta clase.

6.^o grupo: Flora forestal.—Herbários, dibujos, memorias, artículos y documentos de cualquier clase relativos á la flora forestal.

7.^o grupo: Aprovechamientos forestales.—Colecciones de maderas, gomas, resinas, carbones, aceites, féculas, plantas textiles y tintóreas: sus productos y aplicaciones.

8.^o grupo: Procedimientos empleados en los aprovechamientos forestales.—Cortas, labra, conducciones. Herramientas y útiles empleados en el beneficio y aprovechamiento de los productos forestales.

8.^o grupo: Estadística forestal.—Cuadros de producción, precios, transportes, jornales, impuestos etc., Comercio interior y exterior.

10. grupo: Plantas medicinales: sus propiedades, aplicaciones y principios activos á que se deben sus efectos medicinales.

SECCION 3.^a

Agricultura.

1.^{er} grupo: Muestras de tierras propias para los di-

ferentes cultivos de estas Islas.—Estudios relativos al clima, proyectos, planos y procedimientos de los desmontes, descuajes y roturaciones; procedimientos, planos y memorias de saneamiento de terrenos y desecación de pantanos y marismas.

2.º grupo: Máquinas.—Aperos, útiles y herramientas usadas en el país, producidas en el mismo ó importadas.—Ganado de labor: ejemplares vivos de estos animales; atalages para uncirlos ó engancharlos.

3.º grupo: Muestras de enmiendas y abonos.—Memorias acerca del resultado de su empleo.—Análisis inmediato ó elemental de los mismos.—Presas, partidores, módulos, compuertas, nórrias, rosários, bombas, pulsómetros y demás construcciones y artefactos para la toma, distribución y elevación de aguas para el riego.—Contadores.

4.º grupo: Población agrícola: Viviendas y alimentación. Cuadros estadísticos.—Organización agrícola.—Contratos de arriendo y aparcería.—Trabajos agrícolas ejecutados por contrato, á destajo ó á jornal.—Precios del trabajo en cada caso. Impuestos que gravitan sobre la agricultura ó sobre los agricultores y jornaleros.

5.º grupo: Muestrários valorados y con expresión de las cantidades que pueden ofrecerse al mercado, iguales á la muestra, de los productos agrícolas tal como se obtienen del campo, sin ulterior preparación.

6.º grupo: Muestrários de productos que sufren transformación ó preparación por parte del agricultor antes de entregarse al comercio, con las mismas indicaciones que en el caso anterior.

7.º grupo: Productos de horticultura, arboricultura y jardinería.

8.º grupo: Máquinas, aparatos, útiles y artefactos para el beneficio de los productos agrícolas.—Planos, memorias y descripciones de industrias rurales montadas en Filipinas.—Exposición gráfica, ó por medio de modelos, de los procedimientos de beneficio.

9.º grupo: Motores mecánicos.—Máquinas de vapor, ruedas hidráulicas, turbinas, planos ó modelos de

su instalación.—Memorias descriptivas de estos aparatos y datos de su efecto útil.

10 grupo: Productos obtenidos del beneficio de los frutos agrícolas, con indicación de sus precios por unidad y de las cantidades iguales á la muestra que pueden ofrecerse á la venta.

11 grupo: Envases: empaques, capas, envases, envolturas, amarras, con indicación de precios y cantidades ofrecidas en venta.—Prensas hidráulicas ó de tornillo: efecto útil.

12 grupo: Economía rural.—Precios de producción de los frutos agrícolas.—Precios de los transportes, terrestres ó marítimos.—Del asoleo de azúcar.—Renovación de bayones y amarras.—Taras.—Comisiones.

13 grupo: Ganado de venta.—Ejemplares vivos de individuos de los ganados caballar, caraballar, vacuno, lanar, cabrío y de cerda.—Quesos y mantecas.—Pielles, lanas, cerdas, cuernos etc.

14 grupo: Aves de corral.—Gallos y gallinas, pavos, faisanes, pavos reales, patos, gansos, cisnes etc.—Productos de estos animales.—Gallos de pelea.

SECCION 4.^a

Industria fabril y manufacturera.

1.^{er} grupo: Planos, memorias, aparatos ó modelos de aparatos para el refino de azúcar.—Fabricación de alcoholes, esencias y aceites.—Fábricas de arroz ó pilanderías.—Fábricas de jarcia.—Muestrarios valorados de los productos de estas industrias, con expresión de las cantidades que pueden ofrecerse al mercado.

2.^o grupo: Fabricación de ladrillos ordinarios, comprimidos, refractarios, tejas, baldosas y atenores.—Tinajas, bangas, macetas y otras vasijas de barro ordinario ó vidriado.—Cemento comprimido.

3.^o grupo: Fundiciones y talleres de maquinaria.—Productos valorados de los mismos.

4.^o grupo: Herrería y cerrajería.—Productos valorados de estas industrias.

5.^o grupo: Fabricación de tabacos y cigarrillos. Má-

quinas y artefactos empleados en esta industria.—Planos ó modelos de fábricas y aparatos.—Cuadro expresivo de la organización de talleres.—Muestras del tabaco que se emplea en la elaboración.—Desperdicios; aplicaciones de estos.—Muestrarios valorados de tabacos, cigarrillos y picadura, con sus respectivos envases, indicando en cada muestra las cantidades de tabacos, cigarrillos ó picadura que pueden elaborarse en un tiempo dado.

6.º grupo: Industrias de tejidos: muestras de las primeras materias, filaturas, husos, telares, muestras de tejidos de piña, seda, algodón, abacá etc.

7.º grupo: Cordelería.—Artefactos y útiles que se emplean en esta industria.—Muestras valoradas de sus productos.

8.º grupo: Tejidos de burí, paja, nito y demás fibras análogas, haciendo constar el valor de los productos expuestos y las cantidades de los mismos que pueden producirse en un plazo determinado.

9.º grupo: Fábricas de muebles de madera, finos y ordinarios.—Id. de madera y bejuco.

10. grupo: Muebles de bejuco de todas clases.

11. grupo: Fábricas de aserrar madera.—Productos de las mismas.—Précios.

12. grupo: Objetos de cera.—Muestrarios y précios.

13. grupo: Bordados en piña, telas de hilo y algodón, seda etc.; bordados de oro y sedas, bordados de realce, al lausin, cañamazo, calados, con lentejuelas etc.—Adornos de conchas, felpillas, abalorios, etc.—Flores artificiales.—Confección de vestidos y sombreros, sayas, camisas de piña de hombre y de mujer, y faldones de cristianar etc.

14. grupo: Fábricas de sombreros, calzado y chinelas bordadas ó sin bordar.

15. grupo: Confección de pastas, hojaldres, jaleas, dulces en almibar, conservas de frutas, bizcochos y dulces de todas clases, fideos, galleta etc.

16. grupo: Motores para la industria: de vapor, de agua, de viento.

17. grupo: Construcciones urbanas.—Materiales de

construcción.—Planos y modelos de construcciones ó partes de los mismos.—Armaduras y techumbres.

18 grupo: Construcciones navales.—Arsenales, varaderos y diques de carena.—Planos ó modelos de los mismos.—Organización.—Tarifas.—Arsenales.

19 grupo: Industria militar.—Parques y maestranzas.—Organización.—Productos.

20 grupo: Industria naval militar.—Arsenales.—Organización.—Productos.

21 grupo: Carrocería.—Modelos ó dibujos de carruajes de cualquier clase.—Carrromatas, arañas, flechas, —Materiales y piezas con que se construyen.—Précios.

22 grupo: Guarnicionería: Guarniciones, de cuero ó abacá, sillas de montar, cinturones, baules y maletas de cuero y demás artículos de este ramo de producción filipina, aunque los materiales no lo sean.

23 grupo: Fabricación de jabones; primeras materias, artefactos, procedimientos, productos, jabones duros, blandos y de tocador.

24 grupo: Imprenta.—Máquinas.—Muestras de impresos.—Procedimientos.

25 grupo: Instrumentos de música.—Guitarras, violines, violas etc. flautas y demás instrumentos musicales.—Précios.

SECCION 5.^a

Comercio y Transportes.

Grupo 1.^o Transportes terrestres.—Modelos de carros, carretas, carretones, cangas, carrozas ó trineos.—Cuadros de précios de transportes terrestres en carro, canga ó á lomo, segun las distancias, peso ó volúmen de las mercancías.

2.^o Transportes marítimos.—Modelo de embarcaciones mercantes usadas en las distintas regiones del Archipiélago.

3.^o Cuadros de fletes, segun las embarcaciones, distancias, peso ó volúmen de las mercancías.—Contratos de fletamento usuales en Filipinas.—Seguros marítimos

4.º Memórias ó descripciones de la forma en que se realizan los acópios de mercancías en el Archipiélago. Cuadros de gastos que ocasiona el acópio y transporte de mercancías desde los puntos de producción hasta los depósitos de Manila.—Cuadros de precios incluyendo el importe de la adquisición, transportes, seguros, comisiones, almacenages, patentes etc.

5.º Cuadros de los gastos que ocasiona el transporte desde los depósitos de Manila hasta los almacenes de los puertos de destino, en España ó en el extranjero, de una cantidad dada de las distintas mercancías de exportación, tomando como punto de partida el precio de los almacenes de Manila y teniendo en cuenta la renovación de envases, peso, transporte, embarque seguros, comisiones, derechos, sellos, fletes, descarga en el punto de destino etc. etc.

6.º Cuadros de pesas y medidas usuales en el comercio de estas Islas para los diferentes artículos y su equivalencia con las métricas, incluyendo el peso ó volumen de las toneladas de arqueo usuales.

7.º Romanas, balanzas, pesas y medidas,, usadas en el comercio de Filipinas.—Prensas y demás artefactos para el empaque.

8.º Farderías, Descripción de la organización de estos establecimientos.—Muestrários de azúcares de los que entran en las farderías.—Muestrários de los azúcares de fardería, según las numeraciones admitidas en el comercio.

9.º Muestrários valorados de los principales artículos de comercio en Manila, Iloilo y demás puertos habilitados.

10. Estadísticas del comercio de exportación, por artículos, destino y banderas de los buques en que se realiza.

11. Falsificaciones en los principales artículos del comercio de exportación.—Su importancia.—Medios de reconocerlas.—Muestrários comparados de los productos puros y de los falsificados.

SECCION 6.ª

Bellas Artes.

1.º grupo: Pintura.—Cuadros, bocetos y estúdios

de pinturas, al óleo, á la aguada, al pastel.—Dibujos á la pluma, al carbon etc.

2.º grupo: Fotografía.—Retratos, paisages, edificios etc.—Aplicaciones de la fotografía á la cópia de manuscritos, cuadros etc., al grabado, litografía y demás artes de la reproducción.

3.º grupo: Grabado, en acero, en cobre, al agua fuerte, en cristal, en piedras finas etc. Repujado, incrustaciones en metales.

4.º grupo: Litografía.—Trabajos litográficos.—Fotograbado.—Fotolitozincografía.

5.º grupo: Escultura, en piedra, mármol, madera, vaciados en yeso, altos y bajos relieves, fundiciones artísticas en bronce, hierro etc.

6.º grupo: Orfebrería y platería.—Objetos artísticos de plata y oro, alhajas de los mismos metales ó de estos combinados con otros y con piedras finas.—Los mismos objetos en otros metales.

7.º grupo: Ornamentación.—Tallado en piedra, mármol, madera.—Adornos de cartón piedra y demás pastas análogas.

8.º grupo: Esculturas, tallados, incrustaciones y adornos de marfil, carey, nácar y maderas finas.—Combinaciones de estas sustancias con maderas ó metales.

9.º grupo: Muebles artísticos.—Escultura y tallado en madera ó madera combinada con metales, mármol, nácar, carey ú otras sustancias para ornamentación de templos y habitaciones.

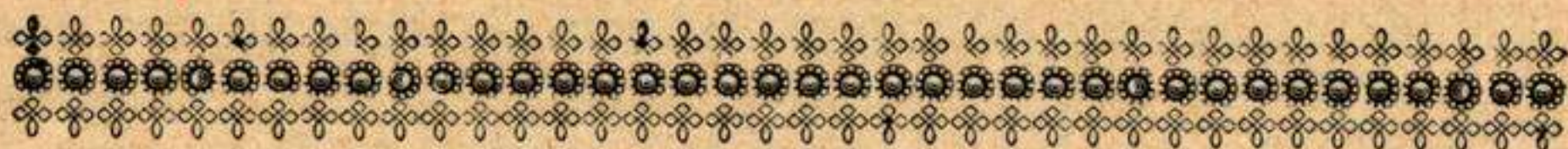
10 grupo: Música.—Composiciones musicales del género sinfónico, melodias, bailables, scherzos, fantasías etc.

11 grupo: Literatura.—Composiciones poéticas en prosa ó en verso.—Ensayos históricos, crónicas, biografías, discursos y críticas.

Manila, 9 de Marzo de 1894.

ANGEL AVILÉS.

Aprobado,
BLANCO.



REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICIÓN REGIONAL DE FILIPINAS QUE HA DE INAUGURARSE EN ESTA CAPITAL EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

CAPÍTULO I.

De la Junta general.

Artículo 1.º Compondrán la Junta general de la Exposición regional de Filipinas todos los vocales nombrados al efecto por el Gobierno general de estas Islas.

Art. 2.º Corresponderá á la Junta general resolver las consultas que la Comisión Directiva someta á su examen, nombrar los jurados para la adjudicación de premios, entender en las alzadas que se interpongan, por los expositores, contra los acuerdos de la Comisión Directiva ó contra los acuerdos de los jurados, cuando se funden en que no se han ajustado, al dictar sus fallos, al programa ó á las disposiciones de este Reglamento, y constituirse en jurado para la adjudicación del diploma de honor.

Art. 3.º Corresponde al Vicepresidente convocar la Junta, dirigir las sesiones, comunicar los acuerdos, cuando sea necesario, á la Autoridad Superior de las Islas ó á las demás que componen la Junta de Autoridades, adoptar por sí las medidas cuya urgencia no permita esperar á la reunión de la Junta, dando cuenta á esta en la primera sesión que celebre, y autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario general.

Art. 4.º El Vicepresidente designará el vocal que deba sustituirle en los casos de ausencia ó enfermedad y en los que las obligaciones de su cargo, no le permitan desempeñar su cometido. El vocal que sustituya al Vice-

presidente tendrá idénticos deberes y atribuciones que los señalados á este, cuando desempeñe sus funciones.

Art. 6.º En las sesiones que celebre la Junta general, solo podrán usar de la palabra, durante quince minutos cada uno, tres vocales en pró y tres en contra, acerca de un mismo asunto, no pudiendo rectificar, cada individuo de los que tomen parte en las discusiones, más que una sola vez. Las votaciones serán ordinarias ó por médio de bolas, segun lo acuerde la Junta. La que tenga lugar para la adjudicación del premio de honor tendrá efecto por bolas precisamente.

Art. 6.º La Junta solo podrá celebrar sesión, cuando á la primera citación se reuna más de la mitad del número total de sus vocales residentes en Manila. Si á la primera citación no se hubiera reunido suficiente número de estos, se citará de nuevo y se celebrará sesión cualquiera que sea el número de los que concurren. En este caso tendrán la misma validéz los acuerdos de la Junta que si esta hubiera celebrado sesión con mayoría absoluta de sus individuos.

Art. 7.º Las actas de las sesiones que la Junta celebre se extenderán en papel del sello de oficio y se autorizarán por el Secretario general con el visto bueno del Vicepresidente. Cada sesión dará principio por la lectura y aprobación del acta de la anterior.

CAPÍTULO II.

De la Comisión Directiva.

Art. 8.º La Comisión Directiva es la encargada de organizar y dirigir, inmediatamente, el certámen y se reunirá cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria de su presidente, comunicada por el Secretario general

Art. 9.º Compete á la Comisión Directiva:

1.º Distribuir, dentro de cada sección, á propuesta del vocal correspondiente, los créditos aprobados por el Gobierno general.

2.º Resolver las dudas que ocurran en la clasificación de objetos.

3.º Discutir, aprobar ó modificar los proyectos de instalación, obras y ornato presentados por los vocales ó por las subcomisiones.

4.º Discutir, aprobar ó modificar los programas de festejos que presente la subcomisión correspondiente obrando en un todo de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento ó con las sociedades y particulares que tomen parte en ellos.

5.º Solicitar el apoyo de las Autoridades, centros, corporaciones ó particulares para alcanzar el mayor éxito posible de la Exposición.

6.º Resolver, enalzada, las reclamaciones de los expositores, relativas á admisión, clasificación é instalación de los objetos.

7.º Autorizar, cuando lo crea conveniente, instalaciones particulares y señalarles superficie y emplazamiento.

8.º Promover la concurrencia de expositores.

9.º Resolver cuantas dudas y consultas ocurran á las subcomisiones ó á los vocales encargados de cada sección.

10. Resolver las competencias que puedan suscitarse entre las personas que desempeñen funciones de cualquier clase en los trabajos de la Exposición.

11. Examinar, discutir y aprobar los presupuestos parciales que la Secretaría general, las subcomisiones ó los vocales presenten dentro de los créditos concedidos para cada concepto y examinar, reparar ó aprobar las cuentas de todos los gastos que se ocasionen con motivo de la Exposición, con cargo al presupuesto de la misma.

12. La Comisión Directiva no podrá tomar acuerdos, sino se reúne la mitad más uno de los vocales; pero si no se reuniese este número á la primera citación, se citará de nuevo y entonces serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de los vocales que concurran á adoptarlos. Si ocurriese empate en alguna votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III.

De los vocales delegados y del personal auxiliar de los mismos.

Artículo 10. Los vocales delegados para cada sección

por la Comisión Directiva tendrán las atribuciones siguientes:

- 1.^a Dirigir los trabajos de clasificación é instalación.
- 2.^a Proponer el programa al que hayan de sujetarse las construcciones necesarias en su Sección, siempre que su importe no exceda de los créditos concedidos para cada una.
- 3.^a Decidir acerca de si corresponden ó no á su Sección, los objetos que les sean remitidos, para su clasificación é instalación, por la Secretaría general.
- 4.^a Resolver las reclamaciones presentadas por los expositores de objetos correspondientes á su Sección.
- 5.^a Dirigir los trabajos de renovación de envases, colocación de etiquetas y preparación de objetos para su mejor exhibición.
- 6.^a Clasificar los objetos entre los diversos grupos de la Sección.
- 7.^a Redactar el catálogo.
- 8.^a Reclamar de la Comisión directiva ó de la Secretaría general la cooperación y auxilio que pudiera necesitar.

Art. 11. Cada vocal tendrá á sus órdenes el personal que con arreglo á la plantilla aprobada por el Gobierno general corresponda á su Sección.

Art. 12. Todo el personal retribuido, que haya de prestar servicio en la Exposición, será nombrado por el Vicepresidente de la Junta general.

Art. 13. Los Secretarios y Auxiliares de las Secciones estarán á las órdenes del vocal delegado correspondiente, para todo lo que se relacione con los trabajos de la Exposición. Quedan obligados igualmente á prestar su concurso en otras secciones ó en la Secretaría general, cuando así convenga y lo disponga la Comisión directiva ó el Secretario general, con anuencia del vocal delegado de la Sección á que correspondan.

Art. 14. El Secretario de cada Sección con la cooperación del Auxiliar de la misma distribuirá los objetos que reciba de la Secretaría general entre los diferentes grupos de que aquella se compone, redactará las

etiquetas y rotulaciones, dirigirá la preparación de los objetos y cumplirá en todo las órdenes que reciba del vocal delegado.

CAPÍTULO IV.

De la Secretaría general.

Artículo 15. El Secretario general de la Junta, que lo será á la vez de la Comisión Directiva, será el encargado de cumplir los acuerdos de aquella y de ésta; recibir los objetos destinados á la Exposición, distribuirlos entre las secciones, facilitar á los vocales delegados cuanto necesiten para sus respectivas secciones, dar cuenta á la Junta general y á la Comisión directiva de los asuntos que deban someterse á su deliberación y acuerdo: despachar con el Vicepresidente de la Junta general y con el Presidente de la Comisión directiva los que correspondan; resolver por sí los asuntos que no pertenezcan á sección determinada cuya urgencia no permita someterlos á la Comisión directiva y de acuerdo con los vocales delegados, los que afecten á dos ó más secciones, dando cuenta á la referida Comisión en la primera sesión que celebre: vigilar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta y de la Comisión, dando cuenta á esta ó á los vocales delegados de cualquier falta ú omisión que observe, corrigiendo, por sí mismo, las que no se relacionen con una sección determinada.

Art. 16. El Secretario general será auxiliado en sus trabajos por el personal que al efecto se consigne en la plantilla aprobada.

Art. 17. Todos los empleados de la Exposición que no se hallen afectos á cualquiera de las secciones, dependerán de la Secretaría general, la que dispondrá de sus servicios en la forma conveniente.

Art. 18. El Secretario general deberá expedir todas las certificaciones necesarias que autorizarán con su visto bueno el Vicepresidente de la Junta ó el Presidente de la Comisión directiva, segun los casos.

Art. 19. Cuidará del buen orden en todos los trabajos de carácter general así como de que todos los empleados de la Secretaría cumplan exactamente sus obligaciones.

CAPÍTULO V.

De la subcomisión de obras y ornato.

Art. 20. Los vocales designados por la Comisión directiva para la subcomisión de obras y ornato se constituirán, tan pronto como sea posible, á fin de redactar los proyectos de construcciones, jardines, paseos y obras de ornato de cualquier clase que sean, con sujeción á los presupuestos aprobados y á los programas de los vocales delegados de las secciones. Los vocales que hayan de desempeñar las funciones de Presidente y Secretario de esta Subcomisión serán designados por la Comisión directiva.

Art. 21. Una vez redactados los proyectos á que se refiere el artículo anterior, pasarán á la Comisión Directiva, la cual los examinará y aprobará, si así lo estima, ó los modificará en la forma que crea conveniente, procediéndose despues á su ejecución.

Art. 22. La Subcomisión de obras y ornato será la encargada, además de la realización de los trabajos anteriores, de los siguientes;

1.º Examinar los proyectos de instalaciones particulares é informar acerca de los mismos.

2.º Vigilar la buena ejecución, prontitud y economía de los trabajos.

3.º Informar acerca de la instalación de las diferentes secciones, á petición de los vocales delegados de las mismas, para que, sin perjuicio de la variedad que la índole de cada una exija, reúnan en lo posible, condiciones estéticas y armónicas.

Art. 23. Para facilitar los trabajos de la Subcomisión de obras y ornato dividirá aquella sus trabajos entre los vocales de que conste, reuniéndose, cuando sea necesario, á juicio de cualquiera de sus vocales.

CAPÍTULO VI.

De la admisión de objetos.

Art. 24. La Secretaría general es la única oficina encargada de la admisión de objetos para la Exposición. Los expositores, por sí ó por medio de persona encargada al efecto, presentarán en la Secretaría general en días hábiles y en las horas que al efecto se señalen, los objetos que quieran presentar al certámen.

Art. 25. Dichos objetos serán reconocidos por los empleados nombrados para este servicio y admitidos que sean, se procederá á su anotación en los libros de registro expidiéndose, en el acto, al expositor el oportuno resguardo en el que deberá constar la fecha de la entrega, la clase y número de objetos, el valor de los mismos declarado por el expositor, el nombre y residencia de éste, la procedencia del objeto expuesto, el nombre y residencia de su productor ó inventor, si se desea su venta en la Exposición ó el destino que deba dársele una vez terminada ésta.

Art. 26. La Secretaría podrá rechazar los objetos explosivos, mal acondicionados ó que por cualquier motivo se consideren peligrosos ó antihigiénicos. La decisión de la Secretaría será apelable ante la Comisión directiva, la cual decidirá sin ulterior recurso.

Art. 27. Iguales facultades tendrá la Secretaría é igual recurso cabe contra sus decisiones, en los casos de que los productos presentados lo sean en cantidades insuficientes para la exposición y exámen, análisis ó ensayos que los jurados puedan llevar á cabo, si lo juzgan conveniente ó cuando se trate de frutos ó substancias susceptibles de rápida descomposición; á menos que el expositor declare por escrito renunciar á toda acción por daños y perjuicios, en caso de pérdida.

Art. 28. Igual declaración deberán hacer los expositores que quieran presentar animales de cualquier especie, á menos que se comprometan á cuidarlos y sostenerlos por sí mismos ó por persona nombrada por ellos.

Art. 29. También podrá negarse la Secretaría á ad-

mitir pinturas, dibujos, grabados, esculturas ó cualquiera otro objeto que no deba exhibirse en público por su forma ó por el asunto á que se refiera. Si el expositor lo desea podrán quedar estos objetos en depósito hasta que resuelva la Comisión directiva, expidiéndose un resguardo provisional.

Atr. 30. Las personas que envíen animales vivos para ser expuestos y no quieran ó no puedan ocuparse de cuidarlos, deberán abonar, por adelantado, los gastos de alimentación, que á juicio de la Secretaría sean necesarios, segun la especie del animal y el tiempo de su permanencia en la Exposición. La Administración del Certámen no responde del valor de estos animales, ni de los gastos que pudieran ocasionar las enfermedades que contraigan.

Art. 31. Los expositores residentes fuera de Manila, podrán remitir directamente á la Secretaría general los objetos que deseen exponer, enviando, por correo, el conocimiento de embarque ó la factura, segun los casos, acompañada de una relación detallada de los objetos que remitan, en la que consten las indicaciones á que se refiere el art. 25. La Secretaría se encargará de recoger los objetos del punto hasta donde sean conducidos y de su transporte á la Exposición, acusando recibo también por correo al expositor.

Art. 32. En el caso á que se refiere el artículo anterior, expresarán los expositores en las relaciones de que trata el mismo artículo el número y clase de los bultos que remiten, y los objetos contenidos en cada uno, la procedencia de los objetos, su nombre, sus aplicaciones, el destino que haya de dárseles terminada que sea la Exposición, si desean su venta, el precio que quieran obtener de ella y la forma en que han de percibir su importe en el caso de que la venta se realice.

Art. 33. También podrán los expositores remitir los objetos que deseen presentar á la Exposición con idénticas formalidades, relaciones y datos que los señalados en el artículo anterior, por conducto del Gobernador de la provincia ó del Capitan municipal del pueblo en

que residan, según convenga; los cuales remitirán á la Secretaría general de la Exposición dichos objetos, con la mayor brevedad posible, enviando por correo el conocimiento ó factura y la relación detallada con los mismos datos antes expresados.

Art. 34. Los gastos de conducción serán abonados en Manila por la Secretaría general, la cual satisfará también los de embalage y envío que ocurran dentro de la provincia, previa presentación de las cuentas remitidas por los respectivos gobernadores.

Art. 35. Para que los objetos puedan ser admitidos al certámen, deberán presentarse á la Secretaría general ó recibir ésta las facturas ó conocimientos correspondientes antes del día 1.º de Noviembre del corriente año.

Se exceptúan de este plazo los animales vivos que podrán inscribirse hasta el día antes de la apertura de la Exposición y las hortalizas, legumbres verdes, frutas, flores y demás objetos de poca duración, los cuales podrán presentarse el día antes del certámen y todos los días que dure el mismo hasta diez días antes de su clausura.

Art. 36. Admitidos los objetos por la Secretaría se distribuirán, por ésta, entre las secciones á que correspondan, remitiéndolos con factura duplicada. Confrontada esta en la Sección, con los objetos á que se refieran, se devolverá uno de los dos ejemplares de la factura con el recibí del vocal delegado ó del Secretario de la Sección, á la Secretaría general.

Art. 37. Las secciones podrán negarse á la admisión de algun objeto, expresando, por escrito, los fundamentos de su negativa. La Comisión directiva entenderá siempre en estos incidentes y los resolverá sin apelación.

CAPÍTULO VII.

De las instalaciones especiales.

Art. 38. Los expositores nacionales ó extranjeros que deseen construir pabellones, camarines ó kioskos para instalaciones especiales de objetos comprendidos ó no en el programa de la Exposición, lo solicitarán,

antes del primero de Septiembre próximo venidero, de la Comisión directiva, acompañando, á la petición, los planos de las construcciones que se propongan levantar para sus instalaciones y la designación de los objetos que deben comprender.

Art. 39 La Secretaría pasará dentro de los veinticuatro horas la petición documentada á la Comisión de obras y ornato, que informará y designará el emplazamiento que ha de señalar, si hubiese lugar para ello, en un término que no excederá de seis días, devolviéndola después, á la Secretaría. Esta dará cuenta inmediata á la Comisión directiva con sus antecedentes, la cual resolverá en el término de tres días. Si transcurriesen diez días sin que el peticionario hubiese recibido contestación á su solicitud, se entenderá otorgada la concesión en los términos solicitados.

Art. 40. El concesionario deberá comenzar las obras dentro del término de diez días á contar desde la fecha en que se le hubiese comunicado la concesión y si así no lo hiciese, se entenderá caducada esta y podrá disponerse del emplazamiento en favor de otro peticionario.

Art. 41. Si por causa de temporal ó de fuerza mayor reconocida, no pudiese el concesionario comenzar las obras de su instalación dentro de dicho plazo, podrá solicitar, si le conviene, la prórroga necesaria que le será ó no concedida á juicio de la Comisión directiva.

En el caso de que por razón del mal tiempo ó por otras causas se prorrogase la apertura de la Exposición, se entenderá prórrogado por el mismo tiempo el plazo dentro del cual deben quedar terminadas las instalaciones particulares.

Art. 42. Los expositores de objetos, en instalaciones especiales, quedan obligados á pasar á la Secretaría general, antes del día quince de Noviembre, el catálogo parcial de las mismas.

Art. 43. La Secretaría general podrá examinar los objetos que hayan de exponerse en esta clase de instalaciones y prohibir la exhibición de los que no con-

sidere deben ser expuestos al público. De esta decisión podrá interponerse alzada ante la Comisión directiva y contra su resolución no cabe ulterior recurso.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 44. La Administración del Certámen no será responsable de las pérdidas que puedan sufrir los expositores, por temporales, terremotos, incendios ó casos de fuerza mayor; pero si queda obligada á satisfacer á sus dueños el valor de los objetos sustraídos ó extraviados, en el intervalo de tiempo que medie desde su entrega hasta su devolución.

Art. 45. Todos los expositores se sujetarán, en cuanto á la instalación y forma de presentación de objetos, á las reglas dictadas por los vocales delegados de cada sección, así como al régimen interior del certámen en cuanto á policía y seguridad, horas de apértura y cierre en cada día, etc. cuya disposición alcanza también á las instalaciones especiales.

Art. 46. La Administración de la Exposición no responderá de los objetos expuestos en las instalaciones especiales, cuyos dueños podrán custodiarlas por si mismos ó por médio de personas encargadas al efecto, dando prévio conocimiento en este caso de sus nombres á la Secretaría general. Se establecerá, sin embargo, por la Exposición un servicio nocturno de vigilancia.

Art. 47. Bajo ningun motivo podrán ocuparse, durante los dias en que permanezca abierta la Exposición, los caminos, paseos ó plazoletas con instalaciones ó puestos de venta; ni podrán ejecutarse operaciones de carga ó descarga, durante las horas en que el local esté abierto al público.

CAPÍTULO IX.

De las recompensas.

Art. 48. Con anticipación bastante á la clausura de

la Exposición se reunirá la Junta organizadora para el nombramiento de jurados. Habrá tantos jurados cuantos se consideren necesarios para el mayor acierto en la concesión de premios. Un mismo vocal podrá ser individuo de dos ó más jurados.

Art. 49. Los jurados podrán, si lo creen necesario, practicar por si, ó hacer practicar, por conducto de la Secretaría general, reconocimientos, análisis ó ensayos para adquirir perfecto conocimiento de la composición ó calidad de los objetos.

Art. 50. Las recompensas consistirán en un diploma de honor, seis diplomas de mérito, veinticuatro medallas de oro, cuarenta y ocho de plata, noventa y seis de cobre y ciento noventa y dos menciones honoríficas. Habrá además un número de medallas de cooperación de oro, plata y cobre.

Art. 51. Los premios se adjudicarán por mayoría absoluta del número total de individuos de cada jurado.

Art. 52. El diploma de mérito, de cada Sección, se concederá por un jurado compuesto de todos los individuos de los jurados correspondientes á la misma.

Art. 53. El diploma de honor se concederá por la Junta general, constituida en jurado. El diploma de honor y los de mérito se adjudicarán mediante votación por bolas.

Art. 54. Si hubiese mayor número de expositores premiados que el de premios de que se disponga, se dará la preferencia al que hubiere tenido más votos y si hubiese dos ó más expositores con igualdad de votos, para un mismo premio, se reunirán los jurados que los hubiesen otorgado y procederán juntos á nueva votación.

Art. 55. De los fallos de los jurados, no cabe apelación más que, en el caso de no haberse ajustado, en la forma de concesión de premios, á este Reglamento ó al programa del certámen: en este caso la reclamación la resolverá la Junta organizadora.

Art. 56. Los premios se distribuirán en sesión solemne, presidida, por la Autoridad Superior de las Islas, si ésta lo creyese conveniente y serán recogidos por los

mismos expositores ó por las personas que al efecto designen.

En el caso de quedar algunos premios sin recoger, se conservarán, durante seis meses, á disposición de los expositores á quienes hayan sido concedidos; transcurrido este plazo, se les dará el destino que oportunamente se determine. Los expositores de Carolinas Orientales y Occidentales, Marianas, é Islas Batanes, tendrán el plazo de un año para recoger sus premios.

CAPÍTULO X.

Art. 57. Cerrada que sea la Exposición se entregarán los objetos á los respectivos expositores, ó á las personas que comisionen al efecto, debidamente autorizadas, por escrito, con el visto bueno del Gobernador civil ó P. M. de la provincia ó del R. Cura Párroco del pueblo en que residan.

Art. 58. En caso de solicitarlo los expositores, se devolverán los objetos por conducto de los Gobernadores de las provincias respectivas, á los que se enviarán, por correo, los conocimientos ó facturas y una relación duplicada de los objetos devueltos y de las personas á las que pertenezcan. Los Gobernadores devolverán uno de los ejemplares de la relación con el recibí y el sello del Gobierno.

Art. 59. Cuando por circunstancias de localidad fuese conveniente devolver los objetos á los expositores por conducto del Capitan municipal, del R. Cura Párroco ó de otra persona residente en el pueblo en que habite el expositor ó en otro próximo, lo manifestará así éste, procediéndose de igual manera que en el artículo anterior.

Art. 60. En el caso de que los expositores hubiesen manifestado deseo de enagenar los objetos que hubiesen expuesto, lo serán, si hay compradores, precisamente en el precio señalado por el vendedor, al que se remitirá el importe de la venta, por el médio que señale y una paleta en la que conste el nombre y domicilio del com-

prador, el precio de la venta y la clase y número de objetos vendidos. No se podrán retirar los objetos vendidos hasta la terminación del certámen.

Art. 61. A los objetos que no hayan de ser devueltos ni vendidos, se les dará el destino que sus dueños hayan manifestado.

Art. 62. Los que no hayan sido reclamados por sus dueños, durante el término de tres meses, después de cerrada la Exposición, pasarán á los museos públicos y establecimientos de enseñanza.

Art. 63. Los objetos procedentes de Marianas é Islas Batanes, Carolinas Orientales y Occidentales se reservarán por el término de seis meses, si antes no hubiesen dispuesto de ellos sus dueños.

CAPÍTULO XI.

Art. 64. En el local de la Exposición se permitirá el establecimiento de restaurants, cafés y tiendas de refrescos y bebidas, siempre que se sujeten, tanto en su construcción como en las horas de despacho, á las reglas dictadas por la Comisión directiva. Bajo ningun concepto podrán señalar tarifas que excedan más de un 25 0/0 á las ordinariamente admitidas en esta Capital.

Art. 65. También podrán establecerse teatros al aire libre ó con toldo, teatros guignol y otras diversiones análogas, bajo las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior, excepto la de precios, que serán los que fijen sus dueños.

Art. 66. Todos los cafés, tiendas, teatros y establecimientos análogos, que se establezcan en el local de la Exposición, pagarán una cuota mensual de diez pesos, sin distinción alguna, independientemente de la que deban satisfacer como contribución industrial, la que se destinará, por mitad, entre el Hospital de S. Juan de Dios y el Hospicio de S. José.

Art. 67. Los juéves por la tarde la entrada será de pago. Este será respectivamente de media peseta, una peseta, medio peso y un peso para los peatones, gine-

tes, vehículos de dos y cuatro ruedas. Este ingreso, tendrá igual aplicación que el expresado en el artículo anterior.

Art. 68. La Comisión directiva solicitará del Gobierno civil de la provincia de Manila, dicte las órdenes oportunas para que tanto de día como de noche preste servicio en el local de la Exposición, la fuerza necesaria de la Guardia civil Veterana, para la custodia de los objetos que figuren en la Exposición, mantenimiento del orden y facilidad de circulación.

CAPÍTULO XII.

Contabilidad.

Art. 69. Los encargados de obras ó trabajos de cualquier clase, que se realicen en la Exposición, por cuenta de los fondos locales, dirijirán á la Secretaría general, antes del día 20 de cada mes, el pedido de los fondos que crean necesarios para el siguiente. La Secretaria general hará un resúmen de estos pedidos y dará cuenta de ellos á la Comisión Directiva. Si esta estuviese conforme con los mismos, acordará su envío á la Ordenación de Pagos de la Dirección general de Administración Civil, solicitando de esta, disponga su libramiento. La Ordenación de Pagos librará la cantidad solicitada á favor del contador de la Exposición el cual una vez cobrada, la distribuirá entre los Directores de obras, vocales delegados de las Secciones y demás encargados de trabajos, que requieran gastos según los pedidos que tengan hechos.

Art. 70. La inversión de estas cantidades deberá justificarse, mediante la correspondiente cuenta, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente á aquel en que se hayan invertido y serán entregadas en la Secretaria general, en la cual el Contador las resumirá antes del día diez, sometiéndose inmediatamente por el Secretario general á la Comisión directiva, la cual las exáminará y reparará si á ello hubiese lugar. Una vez las cuentas ajustadas en un todo á las pres-

cripciones de la vigente ley de Contabilidad hecha extensiva á estas Islas por Decreto de 12 de Setiembre de 1870, se remitirán, por la Secretaría general, á la Ordenación de Pagos de la Dirección general de Administración Civil para su exámen, reparo si los hubiese y trámites sucesivos.

Art. 71. Se llevarán libros de Contabilidad, de caja mayor y diario y uno de cuentas corrientes, abriendo en este, las respectivas á cada uno de los conceptos del presupuesto aprobado por la Junta organizadora.

Art. 72. La teneduria de estos libros, la redacción de cuentas, pedidos de fondos, pagos que no correspondan á sección determinada y redacción de nóminas, se hallarán á cargo del Contador, el que firmará, como cuentadante, con el visto bueno del Secretario general.

Art. 73. Las certificaciones de recepción de objetos realización de servicios y pago de jornales, las firmarán los vocales delegados, los directores de obras ó trabajos, ó el Secretario general, según los casos, con el visto bueno del Presidente de la Comisión Directiva.

Art. 74. Al hacer los pedidos de fondos, se tendrá siempre en cuenta el sobrante probable del mes anterior y se calculará, con la posible aproximación, la cantidad necesaria para el siguiente, á fin de evitar grandes existencias en caja.

Art. 75. Se procurará que los servicios se realicen por médio de subasta pública cuando su importancia lo exija, á menos que no se hallen comprendidos en alguna de las excepciones del art. 6.º de la Ley de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852.

Art. 76. Toda la contabilidad de la Exposición se ajustará en un todo á la ley vigente para este Ramo hecha extensiva á Filipinas por el Decreto de la Regencia del Reino de 12 de Setiembre de 1870.

Manila, 8 de Marzo de 1894.

ANGEL AVILÉS.

Aprobado,
BLANCO.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

ADMINISTRACIÓN CIVIL.

Manila, 27 de Julio de 1894.

Visto el expediente instruido por la Vicepresidencia de la Junta general de la Exposición Regional de Filipinas para justificar la conveniencia de trasferir la apertura de dicho Certámen, del día 30 de Noviembre próximo venidero, en que debía celebrarse según lo dispuesto en mi decreto de 9 de Marzo último, al día 23 de Enero de 1895.

Considerando que son várias las empresas y los industriales que han manifestado la imposibilidad de preparar y conducir á estas Islas, desde la Peninsula ó desde el extranjero, las instalaciones con que se proponen concurrir á dicho certámen, antes del día 30 de Noviembre próximo venidero.

Considerando que no habiendo circulado todavía los carteles, programas y anúncios que den á conocer las bases del certámen, las condiciones en que ha de realizarse el envío y la admisión de objetos y las formalidades que deben llenar los que se remitan desde el extranjero, sin que pueda considerarse bastante, para el objeto que se persigue, la publicidad que se dió en la «Gaceta de Manila» al Reglamento y programa de la Exposición de que se trata.

Considerando que la misma falta de publicidad y la escasez de las comunicaciones entre las diferentes provincias de este Archipiélago, han sido causas de que no se haya manifestado todavía en aquellas, ninguna demostración de actividad en favor de la concurrencia á la Exposición.

Considerando, por último, que en este certámen, primero que se celebra en Filipinas, han de demostrar estas Islas su estado actual de cultura y adelantamiento y los elementos de riqueza y prosperidad que ofrecen á la actividad del trabajo y al empleo lucrativo del capital, interesando, por lo tanto, en alto grado que dentro de los límites trazados por los recursos de que disponen estas Islas la Exposición se halle lo más concurrida de expositores que sea posible, este Gobierno genaral, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Administración

Civil y por la Vicepresidencia de la Junta general de la Exposición Regional de Filipinas, dispone que la apertura de dicho certámen señalada para el día 30 de Noviembre próximo venidero se trasfiera al día 23 de Enero de 1895 en que se celebrará la festividad onomástica de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g).

BLANCO.

DISPOSICIÓN TERCERA DE LOS ARANCELES DE ADUANAS

PARA LAS ISLAS FILIPINAS

Aprobados por Real Decreto de 7 de Enero de 1891.

ARTÍCULOS LIBRES DE DERECHOS PRÉVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES QUE PARA CADA CASO DETERMINAN LAS ORDENANZAS DE ADUANAS.

4.^a Artículos extranjeros que vayan á la Exposición de Filipinas.

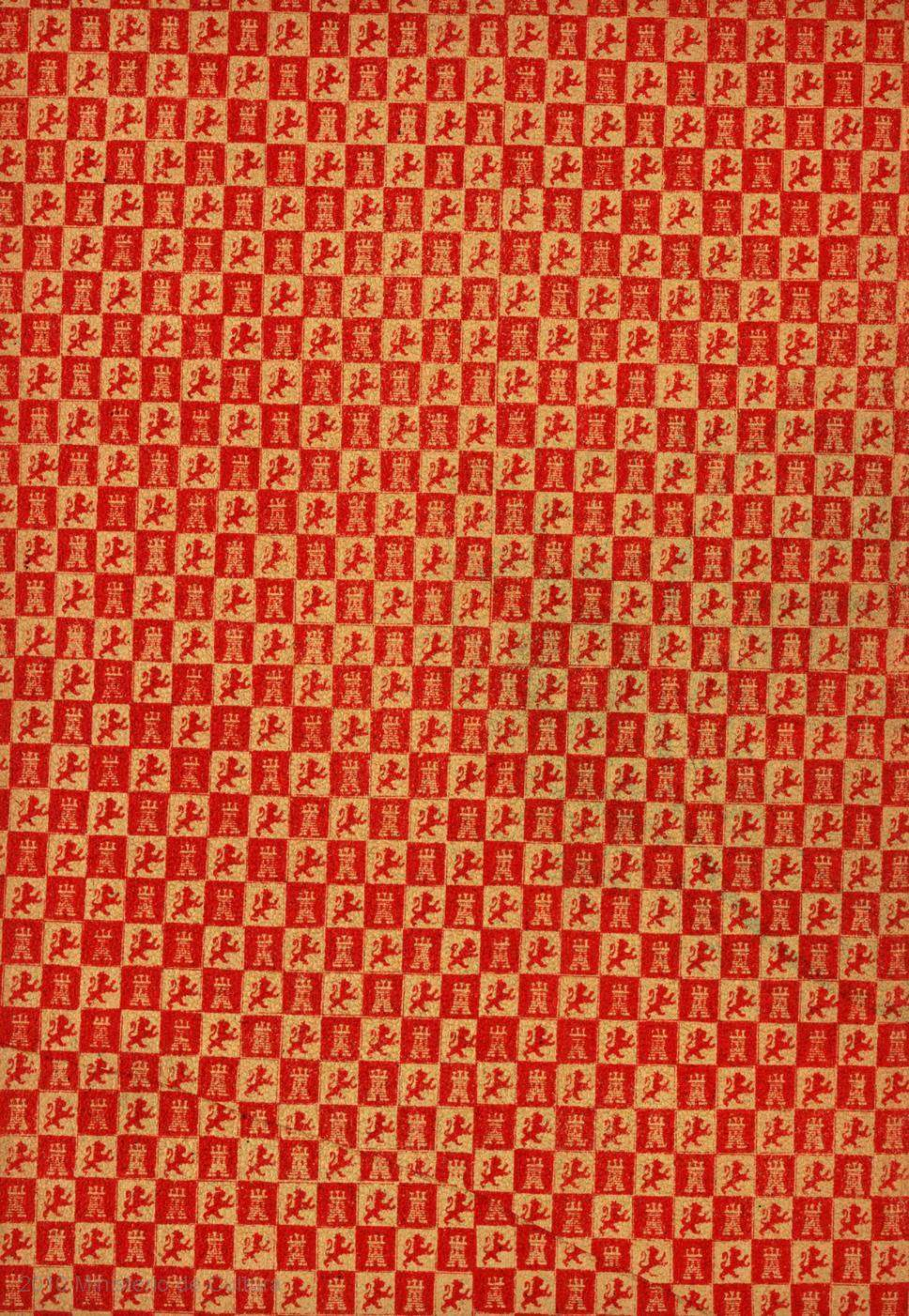
ARTÍCULO 58 DE LAS ORDENANZAS DE ADUANAS APROBADAS POR EL MISMO REAL DECRETO.

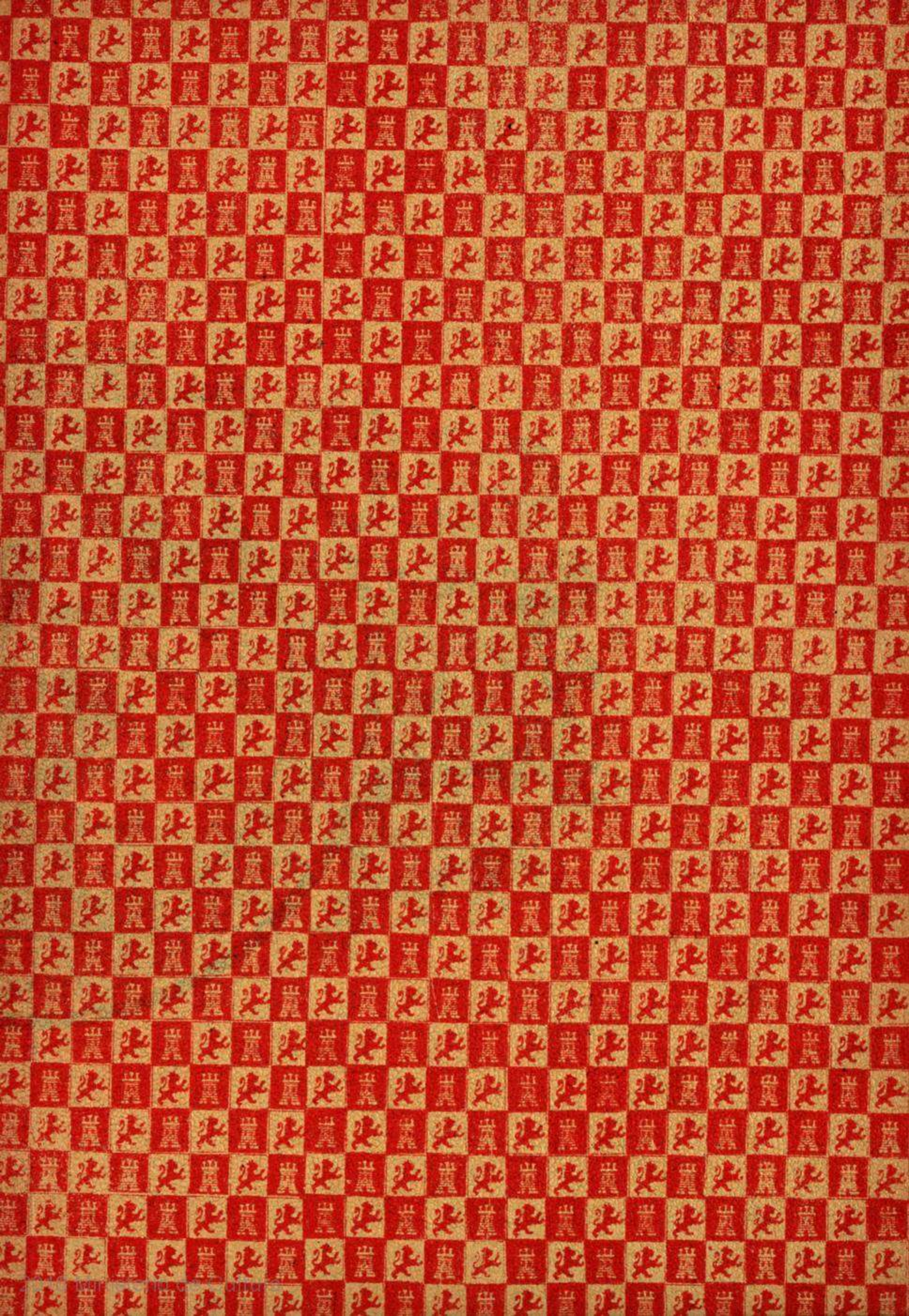
Los objetos de procedencia extranjera que se remitan á las Exposiciones de Filipinas se despacharán sujetándose á las reglas siguientes:

1.^a Los expositores ó dueños de efectos y mercancías destinados á las exposiciones acudirán al Presidente de la Corporación Oficial que celebre ó dirija la Exposición, ó bien á sus respectivos representantes, debidamente autorizados, facilitándoles los antecedentes necesarios para que presenten en la Aduana de entrada las declaraciones establecidas para el Comercio de importación, y presten una obligación á responder de los derechos, en el caso de que los efectos y mercancías no se exporten en el plazo de tres meses, á contar desde el día en que se cierre la Exposición.

2.^a La exportación podrá hacerse por la misma Aduana ó por otra; en este último caso, la Administración pedirá á la que hizo el despacho de entrada copia exacta de las declaraciones para confrontarla con los objetos que se presenten para salida.

3.^a Cuando las exposiciones no se celebren por el Gobierno ni por Corporaciones Oficiales, la Intendencia General de Hacienda se reserva el derecho de indicar las Aduanas por donde han de entrar y salir los objetos, y la obligación para responder del impuesto será garantizada por dos Comerciantes del punto por donde se verifique la entrada, á satisfacción del Administrador de la Aduana.









2010 M